REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 77 Referencia: 77

Año: 2004 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-2004

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS

INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160

DEL 7 DE JUNIO DE 1993...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25011-A Publicada el: 18-03-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Multas, Conductores, Tránsito, Autoridad del Tránsito y Transporte

Terrestre (ATTT)

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.305

Rollo: 533 Posición: 2298

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.0.80

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO № 77 (De 17 de marzo de 2004)

"Por medio del cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1 de diciembre de 1998 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 284 de 31 de octubre de 2001".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el derecho de tránsito reconocido por la Constitución Política tiene su límite en las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración.

Que de conformidad con la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre "Actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre".

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, éstos al no cumplir con el término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacató.

Que se ha evaluado las condiciones actuales en que se encuentran estos conductores y en especial los conductores profesionales, ya que la mayoría no son propietarios de vehículos y por tanto se dificulta la efectiva gestión de cobro.

Que el Estado tiene la obligación de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el empleo y con esta medida se permité a los conductores una vez cancelada su obligación morosa, obtener sus respectivos Paz y Salvo.

Que mediante Resolución No.JD-03-04 de 29 de enero de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autoriza al Director General para que decrete una moratoria para el pago de las boletas por infracciones menores sin el pago del desacato.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se concede una moratoria por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto Ejecutivo, a fin de que todo conductor pueda cancelar las sumas que adeude en concepto de las multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1° de diciembre de 1998 y por el Decreto No. 284 de 31 de octubre de 2001, sin el pago de la sanción por desacato.

ARTÍCULO 2: Los conductores que al momento de decretarse la moratoria se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando paguen el total de lo adeudado sin el pago del desacato.

ARTICULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir se su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993, Decreto Ejecutivo No. 284 de 31 de octubre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República ARNULFO ESCALONA AVILA Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 91 (De 17 de marzo de 2004)

"Por la cual se concede libertad condicional a un número plural de personas condenadas por delitos comunes"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos condenados por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá y que desarrollan los artículos 85 y subsiguientes del Código Penal.

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Directora General del Sistema Peniteuciario del Ministerio de Gobierno y Justicia ha determinado que existe un número plural de privadas de libertad condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE: